



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La transferencia al sector privado de la Empresa Gas del Estado Sociedad del Estado se lleva adelante a partir de la sanción de la ley n° 24.076, mediante la cual se dispone su privatización, se establece el Marco Regulatorio de la Actividad, las normas para la Transición y las Disposiciones Transitorias y Reglamentarias.

El artículo 50 define como autoridad de aplicación al ENARGAS (Ente Nacional Regulador del Gas) en el ámbito del Ministerio de Economía para el cumplimiento, entre otros, de los siguientes objetivos:

- o Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores.
- o promover la competitividad de los mercados y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo.
- o Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad.
- o Regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables.

Le son asignadas funciones y facultades por el artículo 52, de manera amplia y abarcativa a efectos de facilitar su accionar. El artículo 54 define la integración de su Directorio, a saber :

"Artículo 54.- Los miembros del Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas, serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Nacional, dos (2) de ellos a propuesta de los gobernadores de las provincias ...".

Por el artículo 58 se determina el quórum necesario en el directorio del ente y que sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple, como asimismo el doble voto del Presidente en caso de empate.

Esta ley fue promulgada por el decreto n° 885/92, que introduce modificaciones parciales a la ley sancionada por el Congreso Nacional, eliminando, entre otras cosas, cualquier participación de los gobiernos provinciales fundado en que "... tal exigencia (refiriéndose a los dos directores propuestos por las Provincias) atrasaría los términos de la Privatización de Gas del Estado y de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

constitución del ENARGAS ya que la coordinación, organización y acuerdo entre los Gobernadores de las Provincias no permitiría cumplir con el cronograma que al efecto ha fijado el Poder Ejecutivo Nacional (...) "...Que el respeto del referido cronograma es una de las bases sobre las que se asienta el plan económico en cuyo cumplimiento está empeñado el Gobierno Nacional y del cual depende la definitiva consolidación de la estabilidad económica...".

Asimismo, en el citado decreto se elimina "la participación de las Provincias en la determinación de las diversas áreas en que se dividirá el sistema de distribución de gas en la República Argentina" cuando el área exceda los distintos límites provinciales, con el argumento que se "perturba los intereses del Estado Nacional" que ya cuenta con importantes estudios que demuestran la necesidad de agrupar los activos sitios en más de una Provincia a los efectos de constituir áreas de distribución viables para la privatización".

En su parte resolutive se realizan las observaciones pertinentes a los temas mencionados y en su artículo sexto se promulga parcialmente la ley, violando la clara voluntad del Congreso Nacional e ignorando nuestro Sistema Federal. Cabe preguntarse por que no se consultó a las Provincias antes de prejuzgar que no iban a ponerse de acuerdo sobre la designación de los Directores, y queda claro que "los importantes estudios" con que se contaba para definir las áreas no admitían la "intromisión" de las Provincias, aún violando claramente su autonomía y la Constitución Nacional. No se podía arruinar la maximización del negocio que, precisamente, el esquema de áreas adoptada asegura a los operadores. En este punto cabe informar que la ley se sancionó el 20/5/92 y el Decreto el día 09/06/92.

La última crisis energética indica, al menos, que el ENARGAS no ha cumplido acertadamente con los objetivos establecidos por el artículo segundo de la ley 24.076, ya que fue necesario recurrir a un sistema de premios y castigos tendiente a reducir el consumo, se afectó el crecimiento industrial y la reactivación económica toda, por que no "se protegió a los usuarios" ni se "promovió la competitividad de los mercados" ni se "alentaron inversiones para asegurar el suministro a largo plazo".

Si consideramos que la "urgencia" para privatizar, y de esta manera "asegurar la felicidad para todos los argentinos a partir de la estabilidad económica" ya pasó, y que la situación general del transporte y distribución de gas por red requiere de decisiones claras que el ENARGAS no ha tomado, concluimos que se deben reformar los artículos 54, 57 y 58 de la ley n° 24.076 para que las Provincias ocupen el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

lugar que les corresponde y con la integración de un Directorio del ENARGAS mayoritariamente Federal se pueda corregir el rumbo actual. Dentro del mismo concepto federal y de la pertenencia a las provincias de los recursos naturales (el gas en este caso), siempre debe estar representada en el Directorio una de las provincias productoras de acuerdo a lo que ellas acuerden.

Asimismo, resulta conveniente asegurar la integración de un Directorio interdisciplinario de manera tal de arribar a decisiones equilibradas y con capacidad en el mismo Directorio de analizar todos los aspectos que hacen a la tarea de Regulación asignada al ENARGAS.

Por todo lo anterior se solicita la aprobación de este proyecto de Comunicación que solicita al Poder Ejecutivo Nacional modificaciones a la ley 24.076. y encomienda a los Representantes de la Provincia en el Congreso Nacional actuar en consecuencia e invita a las Legislaturas de las demás Provincias de nuestro país a expresarse en igual sentido.

Por ello.

AUTOR: Adrián Torres

FIRMANTES: Jorge Pascual, Daniel Sartor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Energía, la decisión de la Legislatura de Río Negro de propiciar la modificación de la ley nacional n° 24.076, en el sentido de incorporar al Directorio de ese organismo, tres (3) Directores propuestos por los Gobernadores de las Provincias Argentinas, uno de los cuales por lo menos, deberá pertenecer a una provincia productora de gas natural.

Artículo 2°.- A los representantes de la provincia en el Congreso Nacional, que realicen en el ámbito que les corresponda, el proyecto de ley modificando la ley nacional n° 24.076 en el sentido antes citado.

Artículo 3°.- A los distintos Poderes Legislativos de las Provincias integrantes del Territorio Nacional, que se vería con agrado y un acto de reafirmación del Estado Federal, el tratamiento de iniciativas legislativas similares a la presente, encomendando a sus respectivos representantes en el Congreso Nacional, el impulso de tales iniciativas legislativas.

Artículo 4°.- Que la modificación a la ley nacional n° 24.076 en el sentido indicado en el artículo 1° de la presente, se considera necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de los argentinos, el crecimiento económico de nuestro país, la construcción de un federalismo real y concreto, y el cumplimiento de preceptos básicos de nuestra Constitución Nacional

Artículo 5°.- De forma.